

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 942.

AÑO DE 1837.

SABADO 1.º DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Apenas me encargué del despacho de la secretaría de la Gobernación de la Península con que V. M. se dignó honrarme, cuando conocí la urgente necesidad de dar impulso á los trabajos estadísticos mandados ejecutar por el augusto Esposo de V. M. y recomendados despues por las Cortes generales de la nacion.

No puede ocultarse á la penetracion de V. M. que no es posible promover la civilizacion y la riqueza de la sociedad sin conocer á fondo los elementos de que la misma sociedad se compone; y que siendo indispensable aprovechar para la consecucion de aquel importante objeto una parte de las luces y de las fortunas de los ciudadanos, son de temer grandes injusticias en el repartimiento de las cargas públicas, y graves perjuicios á los manantiales de la subsistencia del pueblo, cuando no son bien conocidas las fuerzas físicas y morales de este mismo pueblo.

Este conocimiento siempre necesario, aun en las épocas mas tranquilas y pacíficas, lo es infinitamente mas, cuando las naciones se ven en la necesidad de hacer grandes esfuerzos para conservar su independencia y su libertad. En semejantes circunstancias solo la igualdad y la justicia pueden hacer soportables los sacrificios y conducir al fin que aquellas se proponen. Una distribucion desigual del servicio militar puede dejar desiertos los campos y los talleres, y arrancar á familias honradas y laboriosas lágrimas que no debieran verter; y una contribucion desproporcionada á los verdaderos recursos de una clase de la sociedad puede arruinar un ramo de industria productivo. En tales momentos, el Gobierno mas celoso, pero que desconoce la economía del pais que se propone salvar, puede hacer mas daño con su ignorancia que el enemigo con sus medios de destruccion.

Por esta razon los Gobiernos ilustrados de Europa se esfuerzan á competencia para estudiar y conocer profundamente los pueblos encomendados á su direccion.

Como en otras materias de la primera importancia en que la fatalidad los ha dejado postergados, no fueron los españoles los últimos que conocieron las ventajas de una estadística correcta. Nadie pensaba quizás en Europa en este primer elemento de la buena administracion, cuando el augusto progenitor de V. M., el Rey D. Alonso x, mandó hacer el aforamiento de las cosas permutables de sus estados. En 1575 dispuso Felipe II la formacion de un censo de poblacion, que hace pocos años se publicó por lo respectivo á las provincias de Castilla. Otro de riqueza se mandó formar en 1751 por el Sr. D. Fernando VI, con el objeto de establecer la única contribucion. Otro de poblacion se publicó en 1768 por disposicion del Sr. D. Carlos III, y otros tres formados en 1787, 1797 y 1799, los dos primeros de poblacion, y el último de riqueza, vieron la luz pública bajo los auspicios del augusto abuelo de V. M. el Sr. D. Carlos IV. En 1805 aprobó el mismo Rey un plan de estadística general, y se formó por via de ensayo la de la provincia de Avila. Ultimamente se repitieron trabajos de esta clase en 1817, 1818 y 1822, habiéndose dedicado á los últimos una comision de las Cortes con el objeto de poder fijar con alguna exactitud el número de Diputados para el cuerpo legislativo.

Pero todos estos trabajos y otros parciales, algunos de ellos de particular mérito, como el plan para el censo de poblacion de la provincia de Cadiz que formó un español ilustrado por encargo de aquella diputacion provincial, han sucumbido á la funesta influencia de una calamidad, con la cual son de todo punto imposibles las mejoras sociales. La alta penetracion de V. M. conocerá que esta calamidad fue la falta de un sistema regular de administracion.

Una division territorial monstruosa, producto de mil acontecimientos casuales, ocurridos en ocho siglos; la especie de estado de sitio en que quedaron las provincias de la monarquía despues de la pérdida de nuestras libertades,

des, y que se redujo á sistema al finar la guerra de sucesion; las inmensas y contradictorias atribuciones de los intendentes, y la falta de un Ministerio encargado especialmente de proteger y fomentar las fuentes de la riqueza pública, fueron obstaculos contra los que se estrellaron los esfuerzos del mas ferviente celo.

Señora: Gracias al amor que V. M. profesa á los españoles, y á la gratitud y patriotismo con que estos han correspondido á la maternal solicitud de V. M., estos obstáculos han desaparecido. Unas instituciones libres y dignas del siglo en que vivimos han sucedido á las tradiciones y suspicacia de la edad media: la discusion en la tribuna nacional y en la prensa revelarían en su caso los abusos y la apatía de la autoridad: se ha subdividido convenientemente el territorio español: se ha creado un ministerio encargado de proteger la libertad y seguridad de los ciudadanos, y de remover los obstaculos que han entorpecido hasta ahora los progresos de la riqueza pública, y las provincias tienen autoridades especiales encargadas de estos importantes objetos. Por consecuencia han desaparecido los motivos de aquel justo temor que hasta ahora disculparon el disimulo y la mentira. Los pueblos deben conocer que ya no se les piden las noticias estadísticas para gravarlos sin compensacion, sino para conocer las causas que han contribuido á su abatimiento, para removerlas y proteger el libre ejercicio de la industria, para repartir con igualdad las cargas públicas, para acertar en la eleccion de los funcionarios, aprovechando la moralidad y la aptitud, para que gocen ampliamente de los derechos civiles todos los ciudadanos, y para que ejerzan los políticos los que por sus circunstancias puedan hacer el bien, y nunca el mal del procomun.

Tales son, Señora, las causas que reclaman con urgencia la formacion de los censos de poblacion y de riqueza, y las que me han movido á llamar la atencion de V. M. hácia estos útiles trabajos. ¡Ojala que el pronto restablecimiento de la paz permita que sean tan fructuosos como ya son necesarios!

Tiempo y profunda meditacion se necesitan para prepararlos, oportunidad y constancia para llevarlos á cabo.

Pero hay uno, Señora, cuya pronta ejecucion es indispensable. Este es el censo de poblacion, primero en el orden de las ideas, en la progresion de los trabajos, y en la trascendencia de las aplicaciones, porque es absolutamente preciso para el reemplazo del ejército, para el establecimiento de un buen sistema de Hacienda, y para la formacion de los cuerpos colegisladores y de las municipalidades.

Movido por estas consideraciones, que no dudo apreciará la profunda sabiduría de V. M., tengo el honor de presentar á su Real aprobacion la siguiente instruccion para formarlo. En ella se han procurado evitar las causas que han producido notables inexactitudes en los trabajos de igual clase que se han ejecutado anteriormente, y con especialidad el vicioso sistema de los interrogatorios, que ha dado margen á tantos abusos, y producido tantos errores: se facilitan á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales los auxilios necesarios para que puedan desempeñar este importante encargo sin abandonar los demas objetos de su institucion, y consultando la mas rigurosa economía; y se fija el tiempo suficiente para que el empadronamiento y los resúmenes puedan ejecutarse simultaneamente en todos los pueblos, reservándose el Gobierno señalar el dia en que debe darse principio á las operaciones, para que perfectamente enterados las corporaciones y particulares encargados de ellas, no haya dificultad alguna en su ejecucion.

En su consecuencia tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pío Pita.

REAL DECRETO.

Persuadida de la urgente necesidad de formar un nuevo censo de la poblacion del reino, para facilitar las mejoras que reclaman varios ramos de la administracion pública, para que los servicios y cargas que exige la conservacion del Estado se repartan con la igualdad que previene la Constitucion, y para que con conocimiento del número y circunstancias de las clases laboriosas puedan fomentarse los manantiales de la riqueza pública, único medio de promover el aumento de la poblacion y de mejorar su bienestar; he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Las diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes formaran el censo de poblacion de sus respectivas provincias, con arreglo á la instruccion que he aprobado con este objeto.

Art. 2.º Las mismas diputaciones dispondrán la reimpression de las plautillas, estados y modelos que la citada instruccion previene, los circularan á los pueblos y adoptaran las demas medidas que conforme á ella y á la ley de 3 de Febrero de 1823, les competen para la formacion del censo.

Art. 3.º Me reservo señalar el dia en que deba darse principio al empadronamiento general, segun se dispone en el art. 12, cap. 1.º de la misma instruccion. Tendréislo entendido, y dispondres lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Junio de 1837.—A. D. Pío Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

El embajador del Rey de los franceses ha dirigido al Gobierno de S. M. una reclamacion contra la conducta observada en Malaga y Barcelona por las autoridades municipales de aquellas provincias, que pretenden exigir á los cónsules franceses residentes en ambos puntos usen en sus reclamaciones y demas escritos de la lengua castellana, negándose á recibir unas y otras sin este requisito; y enterada S. M. la Reina Gobernadora que esta pretension es contraria á la costumbre inmemorial seguida en la secretaría del Despacho de Estado que en este punto debe servir de norma; se ha servido disponer que V. S. cuide de que en lo sucesivo ninguno de los funcionarios públicos dependientes de este ministerio en esa provincia rehuse admitir las reclamaciones ó escritos de los agentes extranjeros de cualquiera nacion que sean, aunque se hallen en su idioma natural, exceptuándose solo los casos de litigio, en los que deba acompañar la traduccion legalmente autorizada, al original y demas documentos que versen sobre el asunto de que se trate. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva en oficio de 27 de Junio comunica al ministerio de la Guerra, que habiendo salido el juez de primera instancia de Chinchon con 20 Nacionales de caballería, y unidos en Carabaña á dos columnas del 5.º ligeros de la misma arma para perseguir la faccion aparecida en los montes de Angui, marcharon sobre el monte de Brea, en donde avistados los enemigos en lo espeso de él fueron cargados por dichas fuerzas haciendo á los rebeldes tres prisioneros muy mal heridos, cogiéndoles tres caballos con sus armas, fusiles, escopetas, lanzas y otros efectos, dispersándose el resto de la gavilla en completa fuga y bien escarmentados: Que en consecuencia ha dado las gracias al referido juez por el celo que ha manifestado, así como á los Nacionales que le han acompañado; adjudicando á estos uno de los caballos aprehendidos.

El mismo capitán general con la propia fecha traslada una comunicacion del comandante general de Guadalajara, fecha 26 de Junio, quien con referencia al gefe político de aquella provincia, dice que á las cuatro de la tarde del dia anterior se presentaron al juez de primera instancia del partido de Pastrana cinco facciosos de á caballo con armas y caballos, y tres de infantería con un fusil, aquellos del escuadron titulado el Cid, y estos del batallon de Cuenca, procedentes todos de la gavilla que manda Francisco Tallada, y de los que componian la partida que se dejó ver en los montes de Angui en la mañana del 21.

El mismo en 26 manifiesta, que el comandante de la Milicia nacional de Ambite habiendo salido de dicho punto con 12 Nacionales en busca de un grupo de facciosos capitaneados por Manuel Martinez (a) Caripe, que huian de la persecucion que les hacia el teniente de caballería 5.º ligeros D. Antonio Roland, logró aprehender dos de los rebeldes con armas que iban en dispersion.

El segundo cabo de Granada dice en comunicacion de 20, remitiéndose al coronel del provincial de Murcia, que dicho gefe á su regreso el dia 14 de una expedicion que con 500 hombres de su regimiento habia emprendido sobre el pueblo del Hoyo, aunque no tuvo la suerte de encontrar el grueso de la faccion, pudo cogerles tres caballos y dar muerte á dos rebeldes.

El capitán general de dicha provincia D. Juan Palarea desde Bailen manifiesta haber salido de aquel punto á las doce de la noche del 21 con una pequeña columna al mando del coronel del provincial de Murcia en persecucion de la faccion Ore-

jita y otras de la Mancha, siendo el resultado haber avistado á tres rebeldes de caballería, los que cargados por las ordenanzas del referido capitán general lograron dar muerte á uno de los cabecillas mas antiguos y feroces de la Mancha llamado Molaro: añade que reconociendo las quebradas del terreno una partida de cazadores, aprehendieron un rebelde, cogiendo además un caballo: que la facción Orejita se había dispersado en pequeños grupos por toda la Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del día 30 de Junio.

Se abrió á las doce, y se leyó y aprobó el acta de la anterior después de un ligero altercado entre los Sres. Cabrera de Nevares y el Señor Presidente.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en que participa á las Cortes haber señalado S. M. la Reina Gobernadora la hora de las tres de la tarde del día 1.º de Julio, para recibir á la comisión encargada de presentarle el mensaje de felicitación por la jura y promulgación de la nueva Constitución.

Se mandó pasar á la comisión de Poderes el acta de la nueva elección de dos Diputados á Cortes, tres suplentes y ocho Diputados provinciales, verificada en Oviedo el 15 de Junio.

Se mandó constar en el acta el voto del Sr. Blake, contrario á lo resuelto por las Cortes sobre el dictamen de la comisión de Poderes respecto á la licencia del Sr. Carazo.

Las Cortes recibieron con agrado una felicitación del ayuntamiento constitucional de esta capital por la formación de la nueva Constitución.

Igualmente recibieron con aprecio 200 ejemplares del nuevo catecismo político adaptado á la nueva Constitución, remitidos por su autor D. Juan Corradi, acordando archivar los ejemplares correspondientes, y repartir los demás entre los Sres. Diputados.

Se mandaron pasar á la comisión de Milicia nacional una exposición de D. Cayetano Arrieta y D. Francisco González, oficiales del ejército, á nombre de los de su clase, sobre la inversión en las filas de este de los que tienen el despacho de aquella.

A la de Hacienda, otra de D. Antonio Inza Zamacoia, propietario del valle de Mena, pidiendo indemnización por el secuestro de sus bienes.

A la de Crédito público otra de D. Mariano de Castro, Tiburcio Ruiz, y otros vecinos de Badajoz, sobre abusos en la venta de bienes nacionales.

A la de Hacienda y Legislación reunidas, tres exposiciones de la junta de comercio de la isla de Mallorca, una sobre que se admita la circulación en la Península de las monedas de oro y plata que se acuñan en América, otra sobre el azogue, y la otra sobre el derecho de mercancía. Las Cortes oyeron con agrado la felicitación de los empleados en la redacción del *Diario de las Cortes* por la formación de la nueva Constitución.

Se mandó pasar al Gobierno una solicitud que Doña Feliciano de Castro, vecina del valle de Mena, dirige desde Balmaseda en 10 de Junio, pidiendo se le levante el destierro que la ha impuesto el comandante general de aquel valle.

Se leyó la lista de los señores que han de componer la comisión encargada de llevar á S. M. el mensaje de felicitación.

Las Cortes concedieron licencia por cuatro meses al Sr. Pardo, y por dos al Sr. Alejo.

Se leyó una proposición firmada por los Sres. Venegas, Pareja, Castro, Roda y Gutiérrez Ceballos, pidiendo á las Cortes que á los dos hijos menores y huérfanos de la heroína Doña Mariana Pineda, sacrificada en Granada por los agentes del despotismo, se les conceda la pensión que el Congreso considere bastante para darlos una educación digna y correspondiente á las virtudes de su madre.

El Sr. RODA: No habrá un español, á cuyos oídos no haya llegado la noticia de los hechos que distinguen á Doña Mariana Pineda de todos los mártires de la libertad, y por consiguiente no haré yo una reseña de ellos, porque sería destruir la memoria de esa heroica mujer refiriendo los padecimientos que sufrió y los bienes que hizo á los desgraciados aun en los mismos calabozos, pues es sabido de todos los Diputados, de toda la nación y acaso del mundo entero.

Los agentes del despotismo no se contentaron con sacrificar á esta mujer hermosa, sino que quisieron también envolver en su ruina á sus dos hijos desgraciados, el mayor de once años de edad, y la menor de tres, tan hermosa como su madre, despojándolos de todos sus bienes y vendiéndolos en almoneda pública, con lo que quedaron reducidos á la miseria, y hubieran sido víctimas de estos horrores sino hubiera habido personas que á su patriotismo uniesen la caridad; pero los hijos de una mujer de esta especie están dependiendo todavía de la caridad cristiana de un particular, y yo creo que la nación está obligada á sostener estas dos desgraciadas criaturas, y proporcionarles una educación digna de su madre, y una subsistencia que les remunere en parte de los sacrificios de esta mujer desventurada. Por lo tanto espero que las Cortes se sirvan declarar la comprendida en el art. 100 del reglamento, mandando que pase á la comisión de Pensiones para que proponga la cantidad.

Las Cortes lo acordaron así después de una ligera discusión.

Se leyó por segunda vez una proposición del Sr. Osca (D. Juan), pidiendo el restablecimiento del decreto de 28 de Setiembre de 1811, para que á la ciudad de S. Felipe se le restituyese su antiguo nombre de Jativa.

El Sr. OSCA, como autor de la proposición, la apoyó diciendo que el nombre de Jativa había sido quitado á esta ciudad por haber seguido el partido de los austríacos en la guerra de sucesión, en la que fué destruida por Felipe V, imponiéndosele después nombre nuevo; y que por tanto, en una época en que todos los españoles son hermanos, se debía hacer desaparecer esta marca de ignominia.

Admitida á discusión esta proposición, pasó á la comisión de Restablecimiento de decretos.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Cabrera de Nevares que á continuación se copia:

Los atentados cometidos en estos últimos días contra los editores responsables de los periódicos titulados el *Porvenir* y el *Patriota*, manifiestan que las leyes protectoras de la libertad de imprenta han sido escandalosamente holladas. Tales desórdenes, cometidos en la capital de la monarquía, y otros de igual naturaleza en alguna otra capital de provincia, prueban la necesidad de que el Congreso nacional tome en consideración este estado de inseguridad que socaba los cimientos de una de las mas sólidas garantías que tienen las libertades públicas. Por tanto pido á las Cortes se sirvan decretar que el Gobierno de S. M. manifieste á las mismas, que providencias ha tomado para que estos excesos sean reprimidos; como asimismo que medios ha puesto en práctica para evitar su repetición, y proteger la seguridad de los establecimientos de imprenta y las vidas de los escritores públicos.

El Sr. CABRERA DE NEVARES apoyó brevemente su proposición, que no fue admitida á discusión.

El Sr. Secretario Roda leyó varios expedientes que no pudimos entender.

Se acordó que se imprimiese un dictamen de la comisión de Legislación sobre una proposición del Sr. Gomez Becerra, relativa al modo de proceder cuando se hiciesen interpelaciones al Gobierno. La comisión estableció varias reglas sobre la materia.

Se acordó también que se imprimiese un dictamen de la comisión reunida de Legislación y de Gobierno interior proponiendo la adquisición de la biblioteca del ex-infante D. Carlos para uso de las Cortes.

Se dió cuenta de un dictamen de la comisión de Milicia nacional sobre una exposición del ayuntamiento de Sevilla acerca de haber los comandantes de la Milicia exigido á los alcaldes constitucionales de aquella ciudad la asistencia á guardias y demás actos del servicio. (No oímos la parte donde la comisión exponía su parecer.)

El Sr. ALLON, manifestando que tanto el ayuntamiento como los comandantes de la Milicia habían tenido razón, puesto que unos y otros habían estado por el cumplimiento de sus deberes, fue de dictamen que en atención á las graves ocupaciones de los alcaldes, y los que se hallasen en su caso, se les podía declarar dispensados de hacer guardias en la Milicia nacional.

El Sr. RIVAS dice que el artículo del decreto de 28 de Noviembre de 1836 no está en contradicción con el de la ordenanza del año 22; pero que la comisión no tendrá inconveniente en admitir la adición propuesta por el Sr. Aillon.

Después de hacer algunas breves observaciones sobre el dictamen los Sres. Urquiuona, García Blanco y Armendariz, se declara el punto suficientemente discutido, y se aprueba el dictamen en estos términos: «No obstante lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 28 de Noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822 en cuanto por él se dispensa del servicio de la Milicia durante su encargo los concejales de ayuntamiento, alcaldes de barrio &c.»

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Con qué objeto la pide V. S.?

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Para una pregunta al ministerio sobre crédito público.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Se ha publicado en los periódicos de esta capital lo siguiente: «Paris 3 de Junio.» (Lee un artículo por el cual se avisa de orden de nuestro embajador en Paris que se suspende por ahora el pago del dividendo que venia y habia de pagarse en 1.º de Junio.)

Seame lícito preguntar al Gobierno si este aviso dado por el embajador español en Paris es auténtico ó no: nada mas que un monosílabo deseo por toda contestación.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Es auténtico.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Permítame el Sr. Presidente haga la pregunta de si en alguna sesión á que yo haya faltado por breve término se ha dado por las Cortes autorización al Gobierno para que este permitiese á nuestro embajador publicar ese anuncio.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no se cree autorizada para contestar á S. S.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: En ese caso me creo autorizado para decir que no se ha dado autorización por las Cortes al Gobierno...

El Sr. PRESIDENTE: Es una inferencia únicamente de S. S.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Siendo inferencia mía, y bajo la hipótesis de que las Cortes no hayan autorizado al Gobierno para suspender el pago de los intereses de la deuda extranjera en 1.º de Junio, seame permitido suplicar á la mesa tome nota de mi pregunta y de la respuesta que ha dado el Sr. Ministro.

El Sr. Secretario LABORDA: El Sr. Cabrera de Nevares y todos los demás Sres. Diputados saben que la mesa no toma nota de los discursos, eso pertenece á los taquígrafos que redactan las sesiones; y por lo mismo no me parece que se está en el caso de acceder á los deseos de S. S.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Ya que la mesa no puede tomar nota de mis palabras no insisto mas en ello, principalmente cuando se ha llenado mi objeto. Pero me creo autorizado para decir que la suspensión de pagos ordenada en el extranjero sin conocimiento de las Cortes so puede destruir y aniquilar el crédito del Gobierno, no el de la nación. El fundamento de esta proposición es que el crédito público y el pago de sus intereses está á cargo de las Cortes segun la Constitución del año 1837, y tambien segun la del año 12, mas expresamente en la parte de intereses.

El Gobierno no ha tenido ni tiene facultades para hacer tales operaciones de crédito público con arreglo al art. 355 de la Constitución vigente. (Lee una proposición que dice firmo en 14 de Junio, y que no habiendo podido presentarla hasta ahora enmendará la fecha para que pueda darse lectura de ella.)

El Sr. SANCHE: Me opongo á que se admita en la mesa una proposición semejante á esa, en que se dice que la Constitución del año 12 es la vigente: la Constitución vigente es la del 18 de Junio de 1837, que solo tiene setenta y tantos artículos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sanchó ha reclamado el uso de un derecho que tienen todos los Sres. Diputados. El Sr. Cabrera de Nevares pidió la palabra para hacer una pregunta, y á consecuencia de ella, y para decir en qué se fundaba, citó la Constitución del año 12 y la de 1837: hasta aquí no habia traspasado los límites de la palabra que tenia concedida; el uso que de ella ha hecho después lo juzgarán las Cortes.

El Sr. RODA: Por un artículo del reglamento, al Presidente y los cuatro Secretarios toca calificar si debe darse cuenta en sesión pública ó secreta de los asuntos y proposiciones que se entreguen á la mesa: el Diputado que no presenta su proposición á la mesa, se sustrae á lo que prescribe el reglamento, y el Sr. Cabrera de Nevares se encuentra en este caso. Por lo mismo pido al Sr. Presidente haga entender que en lo sucesivo no debe abusarse de las facultades que el reglamento concede á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente iba á recordar al Sr. Cabrera de Nevares que por una especie de delicadeza ha querido dar á S. S. la latitud que no debiera á sus deseos, permitiéndole lo que expresamente debiera haberle prohibido; y para que S. S. vea que nada ha influido en mi ánimo lo ocurrido hoy después de la lectura del acta, voy á justificar mi conducta leyendo el artículo del reglamento (lo leyó). Esta es la práctica constante, y yo mismo la he usado desde que tengo el honor de estar sentado en esta silla. De otra manera se frustraría el derecho que tienen las Cortes de calificar si los asuntos que han de someterse á su deliberación han de tratarse en sesión pública ó secreta, y á esta práctica debiera haberse atenido el Sr. Cabrera de Nevares: ha pedido la palabra con el objeto, segun dijo; de hacer una pregunta al Gobierno; las Cortes calificarán si el Sr. Cabrera de Nevares debe ó no de recoger su proposición.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Yo no creo se infrinja el reglamento presentando la proposición en los términos que se ha hecho: los artículos del reglamento que acaban de leerse en nada se oponen á lo que en otro artículo se dice (leyó).

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Cabrera de Nevares sea mas exacto. S. S. pidió la palabra para hacer una simple pregunta al Gobierno, y en este concepto se la concedí, porque no sabia si se iba á hacer una proposición, y no hay para que hacer cargos injustos al Presidente.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Las Cortes calificarán si esta proposición debe tratarse en sesión pública ó secreta.

Varios Sres. Diputados: No, no, al orden.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes han visto el compromiso en que se ha puesto al Presidente por la buena fe con que ha concedido la palabra al Sr. Cabrera de Nevares, que dijo queria hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. SANCHE: Señores, se trata de destruir el reglamento, y cada Sr. Diputado debe poner cierta regla á las cosas que puedan ser perjudiciales á la patria, y usar de mucha prudencia en promover ciertas cuestiones: la ley ha marcado los trámites para esto, y no debe permitirse que un Diputado sea superior á las leyes. El Sr. Cabrera de Nevares no ha dicho que queria hacer una proposición, sino que se contentaba con hacer una pregunta. Si hubiese dicho lo primero, habria faltado á su deber. El artículo del reglamento está clarísimo; la mesa debe hacer que se guarde el reglamento, porque de lo contrario, además de infringirse este, se provocarían cuestiones intempestivas y ruidosas.

El Sr. PRESIDENTE: Ya he dicho que he concedido la palabra al Sr. Cabrera de Nevares bajo la buena fe de que iba á hacer una pregunta al Gobierno, no creyendo que bajo ningún medio presentase una cuestión tal como la ha presentado, y sobre la cual las Cortes harán justicia. Por lo demás, el Presidente tiene la energía suficiente para que nadie sea osado á quebrantar la ley.

Varios Sres. Diputados piden la palabra, y el Presidente dice no la concede á nadie.

El Sr. RODA: Se ha presentado una proposición fuera de los límites del reglamento, y que ya ha sido desechada por las Cortes. Yo pido que para evitar un caso igual al que nos ha presentado el Sr. Cabrera de Nevares, que en lo sucesivo no se dé cuenta á las Cortes de proposición ninguna sin previa lectura de la mesa, á quien toca decidir si ha de tratarse en sesión pública ó secreta.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Ha dicho el Sr. Secretario que mi proposición habia sido presentada y desechada por el Congreso, y esto no es exacto. Mi proposición se refiere á la suspensión de pagos hecha en el mes de Junio presente. De esto ninguna proposición se ha hecho, y todo cuanto sobre este particular ha dicho S. S. es enteramente incorrecto.

El Sr. RODA: Yo no he dicho eso, y si que se hizo una proposición igual, ni tampoco he citado el tiempo en que se hizo, porque fue en una sesión secreta, y sabe el Sr. Cabrera de Nevares lo que pasó.

El Sr. PRESIDENTE: Cortó esta discusión, concediendo la palabra al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para leer dos proyectos de ley que presentaba el Gobierno.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ocupó la tribuna, y habiendo empezado á leer dichos proyectos, relativos el uno á que continúe por el presente año la exacción del diezmo, y el otro para que se engagen las fincas del clero hasta en la cantidad líquida de 100 millones de reales, interrumpió la lectura para dar explicaciones sobre el incidente ocurrido ayer acerca de la manera con que estaba redactada la Real orden acompañando los dos proyectos, sobre lo cual llamó la

atención del Sr. Olózaga, á quien después satisfizo S. S.

Concluida la lectura manifestó el mismo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que el Gobierno habia mandado imprimir la memoria y los dos proyectos de ley, y que en breve estarían corrientes. En seguida continuó:

Las necesidades en que el Gobierno se encuentra son bien conocidas: el mismo Gobierno ha dado á entender cuáles eran estas necesidades; cómo se habian aumentado por el estado de atras en el cobro de la anticipación de los 200 millones que en 15 de Noviembre del año anterior aprobaron las Cortes para entretejer las obligaciones hasta fin de Enero de 1837. Pasados cuatro meses y medio, y habiendo sido necesario aumentar los gastos de la guerra, es evidente que las Cortes conocerán cuánto mayores serán ahora los apuros del erario.

La guerra ha principiado bajo buenos auspicios: es indudable que no ha dado todavía todas las esperanzas que debíamos concebir; para conseguir el triunfo que apetecemos es necesario atender prontamente á estas obligaciones y con la mayor urgencia: á ser posible convendría que mientras se ventilase este negocio no se tratara de otro hasta que aprobase las Cortes, bien el que presenta el Gobierno, ó el que en su vista proponga la comisión que se nombre al intento.

La urgencia es grande; el Gobierno lo manifiesta hoy por mi conducto, y por lo tanto ruego á los individuos que formen la comisión á quien deba someterse este negocio; que lo despachen con la mayor urgencia, porque estamos próximos á coger frutos muy grandes de la campaña presente y la futura de Otoño; pero al mismo tiempo debo tambien decir que estamos en circunstancias bastante tristes, si las Cortes no vienen en apoyo del Gobierno para que pueda hacer efectivos los medios de salir de apuros.

El Sr. SARABIA propuso pasase este asunto á una comisión especial, y no á la de Hacienda, fundándose en que no obstante el celo y actividad de sus individuos, estaba sumamente recargada de asuntos.

Se preguntó si se pasaria á la comisión de Hacienda, y se acordó que no por 64 votos contra 48, y si que pasaria con urgencia á una comisión especial que se nombraría al intento.

Procediéndose al orden del día, continuó la discusión por artículos del decreto sobre amnistía.

Se leyó el art. 2.º que dice así:

Art. 2.º Los españoles comprendidos en esta amnistía que se hallen procesados ó sufriendo alguna pena, quedarán libres inmediatamente, y se sobreseerá, sin costas, en los procedimientos pendientes contra ellos. Aprobado.

Art. 3.º El expresado olvido ó amnistía no se extiende á ninguno de los delitos comunes. Aprobado.

Art. 4.º Queda expedita la acción del Gobierno para reponer ó no á los amnistiados en los empleos, sueldos, grados y condecoraciones que hubiesen gozado.

Varios Señores pidieron la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE dijo que disintiendo el Sr. Aillon en esta parte del dictamen de sus compañeros de comisión, iba á manifestar su opinión.

El Sr. ALLON: Señores, he estado perfectamente de acuerdo con mis dignos compañeros en todo lo relativo á este dictamen, menos en el art. 4.º por las razones que voy á exponer.

Una amnistía, como ha dicho el Gobierno, y dice tambien la comisión, es un olvido, y por este art. 4.º, en vez de ser un olvido, se hace que sea un recuerdo de sucesos que han dado origen á este mismo olvido, porque diciéndose (leyó), se hace una verdadera declaración de destitución de los destinos á todos los empleados públicos á quienes pueda corresponder la amnistía.

No es mi objeto, señores, que se ponga al Gobierno en la precisión de volver á colocar en los destinos que desempeñaban aquellos á quienes comprende la amnistía, no; esto seria lo mismo que hacer á los amnistiados de mejor condicion que á los empleados públicos, á quienes el Gobierno, responsable de la buena administración del Estado, puede separar de sus destinos; pero estos empleados á quienes separa el Gobierno por una ley del mismo Gobierno despótico del año de 28, corroborada por otra ley, que es la de presupuestos del año de 35, en que se dice que á los empleados públicos á quienes se separe de su destino por una reforma ó otra causa que no sea la falta del cumplimiento de sus deberes, no pueda quitárseles el derecho que tengan á cierto sueldo y á ciertas distinciones con arreglo á los años que tengan de servicio, y esto es lo que yo deseo se declare en esta amnistía.

Por lo tanto, y deseando yo que en vez de una amnistía mezquina se establezca un completo olvido de los actos que puedan haber dado lugar á ella, soy de opinion que este artículo 4.º vuelva á la comisión y se presente redactado en los términos que propondré.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Yo tomo la palabra, no precisamente para defender el artículo, sino para decir que la comisión ha extrañado que habiendo firmado el dictamen el Sr. Aillon, haya tomado la palabra en contra. Convenir aunque sea con repugnancia, ó ceder á una opinion si se quiere, será un sacrificio, pero no es regular que después de esto se venga á atacar el dictamen. El Sr. Aillon persistiendo en su idea debió formar un voto particular y el no haberlo hecho tiene dos inconvenientes: 1.º el que como ha sucedido ahora el Sr. Aillon como individuo de la comisión haya obtenido la palabra en contra antes que otros Sres. Diputados, y 2.º que es lo mas importante, que el Sr. Aillon nos haya anunciado una nueva redacción al artículo para presentarla si este se desecha, cuando si hubiese hecho un voto particular, se hubiera presentado con este dictamen y hubieran podido apreciarlo las Cortes, y ahora se propone que se deseché sin decir qué se ha de sustituir, sino al aire y vagamente, y además produce esta discordancia una sorpresa que no puedo dejar de ponerlo en conocimiento de las Cortes.

El Sr. Aillon rectifica un hecho y le contesta el Sr. Gomez Becerra.

El Sr. Ministro de ESTADO: Aunque no me toca tomar parte en esta discordancia entre los individuos de la comisión, supuesto que el Sr. Gomez Becerra no ha contestado al Sr. Aillon en su impugnación al art. 4.º, procuraré hacerlo del modo que me sea posible. Acaso me equivocaré en la inteligencia de su discurso, y en este caso ruego á S. S. que rectifique cualquier concepto equivocado. Me parece que el Sr. Aillon, después de sentar un principio, no ha sacado de este principio las consecuencias que se deben. Repito que puedo haberme equivocado porque no le he oído bien. Me parece que ha dicho que quedará una amnistía ineficaz, incompleta, engañosa como otra, y que para que sea eficaz y completa es indispensable que los amnistiados que hayan obtenido empleos sean repuestos en ellos, lo mismo que en las condecoraciones.

El Sr. ALLON: He dicho que no será completa la amnistía si los que obtuvieron empleos del Gobierno quedan privados de ellos, ó á lo menos no quedan con derecho á la cesantía ó jubilación, si el Gobierno, como responsable de los actos administrativos, no considera conveniente emplearlos.

El Sr. Ministro de ESTADO: No me equivoqué en el fondo de la idea, y repito que me parece que no ha sacado S. S. las consecuencias que legítimamente se deducen. Dice el Sr. Aillon que para que la amnistía sea completa es necesario que haya una reparación, y que el amnistiado quede en el estado que estaba antes de cometer la falta; pero luego dice, volverlo en el mismo estado seria atacar la facultad del poder ejecutivo, hacer mejor la suerte de estos amnistiados que de los demás empleados, y que quede cada uno en la clase de cesante. En esta quedarán: el artículo no dice nada en contrario, y no puede menos de ser así. Yo no creo que entre jamás en la intención de las Cortes poner al poder ejecutivo un límite que la Constitución no lo reconoce. El artículo dice: queda expedita la acción del Gobierno para reponer á los amnistiados en los empleos, sueldos, honores y condecoraciones que antes obtenían, y de qué clase de amnistiados se trata aquí? De aquellos que por la responsabilidad penal en que han incurrido por sus actos políticos han llegado á perder sus empleos, grados, honores y condecoraciones. ¿Los han llegado á perder? y si han llegado á perder empleos, grados, honores y condecoraciones ¿quién corresponde exclusivamente devolverlos sino al Gobierno? ¿puede esto en ningún caso ser objeto de una ley? No, porque coartaría la prerogativa de la corona, á la cual toca conceder de nuevo, porque conceder de nuevo es lo de que se trata, grados, empleos, honores y condecoraciones.

Probablemente no habrá una persona siquiera de esta clase. Creo que no habrá ninguna que por solo actos políticos, no perteneciendo á la facción rebelde ni á sus partidarios, haya llegado á inhabilitarse de modo que haya perdido sus empleos, honores y condecoraciones. Puede haber algun procesado, pero los procesados no por estarlo pierden sus empleos, grados, honores y condecoraciones: es mas que probable que no haya siquiera una sola persona en este caso: sin embargo, al Gobierno no le parece indispensable ponerlo para evitar las disputas que en otras ocasiones iguales saben las Cortes que ha habido, no sea que alguno que haya llegado á perderlos por sentencia, que solo por sentencia puede ser, crea que por la amnistía tiene derecho á recobrar lo perdido. El que hoy nada tiene, solo el Gobierno y no la ley es quien puede reponerlo, y me parece que pues las Cortes han dejado esta clase de gracias ó atribuciones al poder ejecutivo, las Cortes no aventuran nada en dejar á disposición del poder ejecutivo el reponer á los que se hallan en este caso si alguno hubiere.

Repito que en mi concepto no sería conforme con la Constitución, el que por una ley se dijese: «los amnistiados serán repuestos en los empleos, honores y condecoraciones.» Como por otra parte no puede haber ningún inconveniente en el ejercicio de esto, no creo que lo haya para la aprobación del artículo, y esto no se opone en ningún modo á que si cree el Sr. Aillon que respecto á los cesantes y jubilados es menester alguna aclaración, la presente á las Cortes.

El Sr. SAN MIGUEL: Creo que todos los que han pedido la palabra contra este artículo están animados de unos mismos sentimientos; de consiguiente será breve, porque lo tengo de costumbre, y porque quiero dejar á los Sres. que hablen despues, que esfuercen lo que tengan que decir con aquella fuerza conveniente. El art. 4.º dice que queda expedita la acción del Gobierno para reponer á los amnistiados en los empleos, sueldos, honores y condecoraciones. Se trata de una amnistía, no de un perdón. Se ha dicho aquí que la amnistía era un olvido; por consiguiente parece muy natural que la persona á quien comprenda queda en los mismos gozes que tenía antes, porque si no no sería amnistía. Despojar á una persona de empleos, honores y condecoraciones sería dejarla reducida en un estado de humillación, que es incompatible con la amnistía. Yo, Sres., diré que el Gobierno debe quedar en el caso de volver á los amnistiados sus empleos, así como lo está S. M. de concederlos á quien quiera, sean amnistiados ó no, pero cuando se trata de honores y condecoraciones de que participen los amnistiados, así como del derecho á cesantía, diré que no será amnistía sino se devuelven estas consideraciones que han sido fruto de sus sudores y trabajo.

De consiguiente si se opone el principio de que al Gobierno de S. M. toca el conceder empleos, dar condecoraciones y fijar los sueldos, no se puede oponer como principio, que amnistiado uno por una ley del reino, el Gobierno tenga autoridad para negarle lo que ha adquirido legítimamente. El Gobierno puede ó no reponerle; es facultad que no le disputo; pero dar á la amnistía este sentido sería antipolítico y darle un carácter que está en oposición con la misma amnistía.

El Sr. SALVATO: Los Sres. Diputados que combaten el artículo han tratado de escoger una posición ventajosa para impugnarlo, y para hacer mas fuertes sus argumentos han presentado su impugnación como consecuencia lógica del antecedente aprobado por las Cortes en el art. 1.º. Dicen que la amnistía es un olvido de actos políticos, y que ese olvido debe por lo tanto extenderse á todas las consecuencias de aquellos, y cesar toda pérdida producida por ellos; pero, señores, aunque la esencia de la amnistía es un olvido, el único y verdadero valor que se le da en el art. 1.º es la condenación al olvido y consiguiente dispensación ó cese de toda responsabilidad penal; es decir, que lo que aquí se hace es hacer cesar la acción de la ley. De otro modo las amnistías llegarían á formar una esperanza y aun certeza de total impunidad en el ánimo de los delincuentes, pues que concediéndose siempre al cabo la amnistía como término de los males, convulsiones ó tormentas políticas, vendríamos á establecer una seguridad funesta de total indemnización que hasta sería inmoral por alentar al crimen ó defección.

El art. 1.º releva á los que comprende de la acción de la ley, otra es la acción del Gobierno, que queda y debe quedar íntegra. Conocido ya el espíritu y valor de estas amnistías, y conocido que nunca ha sido la intención del Gobierno y de las Cortes al votar el art. 1.º que esta amnistía importase en sí esta separación, claro es que el artículo debe aprobarse. Señores, no perdamos de vista que absolución ó olvido, así en lo político como en lo religioso, es restituir á la gracia, es decir, abrir la puerta al merecimiento, y esto es lo que hace la comisión; así es que yo creo que ningún de los conceptos, bajo los que se considere el artículo que se presenta ofrece dificultad; en este concepto espero que lo votarán las Cortes.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, impugno este artículo porque el Sr. Ministro de Estado ha probado que es inútil. Trátase de una facultad que el Gobierno tiene; pero la circunstancia de haberse colocado indica que será para algún objeto, por lo mismo creo conveniente entrar á su examen. El pensamiento del Gobierno de dividir en dos proyectos el de amnistía y levantamiento de secuestros es muy oportuno y delicado, y no puedo menos de aplaudirlo; pero esta conformidad no impide que yo combata el art. 4.º por inútil, lo mismo que lo es el 3.º.

El Gobierno tiene el derecho de nombrar y separar los funcionarios públicos: en esto no hay ninguna duda; pero no puede privarles de la cruz de S. Fernando, por ejemplo, que han adquirido por su valor personal, y que es una propiedad suya, del derecho á cesantía, jubilación, retiro y otros que les corresponden por antigüedad ó años de servicio. Si el artículo que se discute no comprende esto, y si solo la facultad de reponer, no hay necesidad de él; pero si lo comprende es dar al Gobierno una facultad arbitraria: no es esta la idea de las Cortes, ni puedo presumir que haya sido la intención de la comisión. Por lo mismo insisto en que es inútil el artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Yo contestaré con breves razones á los argumentos que se han hecho contra este artículo por el Sr. preopinante: pueden reducirse á dos: primero, que este artículo es inútil; y segundo, que no pueden comprenderse aquellos honores y condecoraciones, que forman una especie de propiedad. Sobre el primero S. M. mismo se ha contestado. Ha dicho que este artículo es tan inútil como el 3.º; y por qué es inútil el 3.º? Porque dice una cosa que no era necesaria. Sin embargo, las Cortes lo han aprobado, de consiguiente el argumento está contra S. S. Sin embargo, la razón de haber aprobado el artículo 3.º y de haber propuesto la comisión el 4.º es que quede expedita la acción del Gobierno, y para que no se crea que la amnistía envuelve mas de lo que debe comprender, y para que no se crean enagafiados los amnistiados. Los Sres. S. Miguel y Aillon han promovido la cuestión de que el artículo 4.º envuelve la expulsión de aquellas cosas que constituyen una especie de propiedad: señores, que se lea el artículo.

La comisión lo ha redactado con mucha precisión, con mucho cuidado. Se trata solo de empleos, sueldos, grados y condecoraciones que se hubiesen perdido, porque el artículo habla solo de reponer, y no se puede reponer sino lo que se ha perdido; pero todavía hay mas. ¿El artículo da alguna facultad al Gobierno? No señor. Las que tiene el Gobierno, tampoco el artículo puede quitárselas. Dice el artículo «queda expedita la acción del Gobierno» esta expresión se meditó mucho: ¿y quedará expedita para quitar á uno el goce de su cesantía? En ningún modo; para esto no tiene acción el Gobierno: dice ya el artículo para que queda expedita esta acción, y no puede entenderse otra cosa mas. Yo no se cómo se impugna una cosa tan clara, y ruego á las Cortes se sirvan aprobarlo.

El Sr. OLOZAGA: Cuando se discutió la totalidad de este dictamen tuve el honor de ser el primero que hablé contra este artículo: despues he oido otras ideas que me han confirmado en mi opinión: sin embargo, me veo en la necesidad de contestar á algunas especies que he oido á los señores que han defendido el dictamen.

Este artículo viene á hacer mezuña y antipolítica esta obra grande, debida al magnánimo corazón de S. M., y muy digna de las Cortes. Está ya votada la amnistía en los términos que se expresan en el artículo 1.º, se trata ahora de una consecuencia de aquel. Los Ministros sé que son responsables, no solo de sus operaciones, sino de todas las de los que dependan de ellos, y no podría exigírseles esta responsabilidad si los empleados no pudiesen ser elegidos por ellos. Sería lo mas injusto obligarles á ocupar personas que no fuesen de su confianza, y que ellos fuesen los responsables; pero ¿sucede lo mismo con los grados y condecoraciones, y sobre todo con aquellos derechos que tienen adquiridos los empleados? En mi opinión no: hay una diferencia inmensa. El Sr. Salvato ha dicho que la amnistía no debe tener mas acción que la de la ley; ¿pero ha quitado la ley los grados y condecoraciones? Si no los ha quitado, no hay necesidad de decir nada de esto, y nada prueba mejor que este artículo no debe estar como se halla en el proyecto, que la variedad de medios con que la comisión ha tenido que valerse para defenderlo.

Se dice que no dispone nada, pues que ¿la ley debe determinar nada que sea superfluo? Hay una diferencia inmensa, y ya lo ha apuntado el Sr. San Miguel, entre una amnistía ó un perdón. En un perdón se trata de minorar la pena de los declarados culpados, esto es un acto que compete al trono; pero en la amnistía se parte del principio de que no hay criminales, de que no ha habido crimen, y este principio lo ha reconocido la comisión, pues que no habla de crímenes ni de delitos, ni de faltas, sino de actos; por qué no califica la comisión estos actos? Si cree que debe haber pérdida de honores y condecoraciones, ¿por qué no los llama criminales? ¿á qué esta delicadeza en el art. 1.º y severidad en el 4.º? ¿á qué decir que la amnistía mas amplia y mas completa y despues restringirla de este modo? Esto es una contradicción manifiesta. Piénselo mejor la comisión; piense el efecto de este artículo si se aprueba tal como está.

El Sr. Ministro de ESTADO: Yo no creo que este artículo pueda dar lugar á una discusión tan empeñada, mucho menos á una inculpación á la comisión y al Gobierno.

El Sr. OLOZAGA: No he hecho inculpación al Gobierno; al contrario, he dicho que el pensamiento era generoso.

El Sr. Ministro de ESTADO: Creo haber oido inculpar á la comisión, y por consiguiente al Gobierno, que en esta parte ha propuesto una cosa que ha adoptado la comisión.

Por las inculpaciones que se han hecho parece que se quiere decir que el artículo hace ilusoria la amnistía, y se neutralizan con él los beneficios que debe producir; pero si se examina como es debido, se ve que no pone limitación ninguna; no hace mas que consignar un principio, el cual como ya he dicho antes siempre quedará en su fuerza declarando ó no las Cortes. La cuestión única á que puede dar lugar el artículo es á la del Sr. Acebo, á saber: la necesidad ó no necesidad de ponerle. Yo con toda franqueza reconozco que no es absolutamente necesario, pero si lo es moralmente para evitar que el interes particular y el espíritu de partido se aprovechen de su omisión y neutralicen los buenos efectos de la amnistía. Y de esto hay ejemplares con respecto á otro decreto no muy antiguo, contentándome con citar uno solo para no molestar al Congreso. Cuando S. M. se sirvió expedir el Real decreto mandando que los que no jurasen la Constitución de 1812 quedasen privados de sus sueldos, honores &c.; á pocos dias se hizo una aclaración que expresaba pudiesen hacerle en cierto término; y de este beneficio se abusó, interpretándolo de mil modos el interes particular y el espíritu de partido.

El decreto no podía estar mas terminante: pues con todo hubo un empleado que al promulgarse la Constitución de 1812 hizo dimisión de su destino lisa y llanamente, y así la admitió el Gobierno. Este mismo empleado, así que vió el decreto, acudió á que se le declarase cesante y jubilado, y el Gobierno no accedió, mediante á haber sido su renuncia espontánea. Pues esta decisión se interpretó como que era faltar al cumplimiento del decreto, y se acusó al Gobierno. Lo mismo, pues, sucedería ahora si se omitiese este artículo, que repito no es necesario absolutamente hablando. Y es claro que aquí no se trata mas que de los empleados ó militares &c. que ya hayan sido privados definitivamente de sus sueldos &c. por sentencia, de los que habrá poquitos ó acaso ninguno; los que tengan la causa pendiente, claro es que no estando sentenciados, nada han perdido todavía, y quedan como antes. Pero los que tengan ya perdido su derecho, de nadie sino del trono pueden obtener la gracia de ser rehabilitados: es un artículo constitucional que el trono tiene la prerrogativa de conceder empleos y demas, y es claro, de consiguiente, que solo él puede conceder rehabilitación de esto mismo. Por eso debe ponerse el artículo para que no se equivoquen los mismos á quienes comprende la amnistía, no se alimenten vanas esperanzas, y luego se interpreten malamente las resoluciones del Gobierno, y en vez de antidoto se mire á la amnistía como un veneno.

Los Sres. Olózaga y Secretario de Estado rectificaron varias equivocaciones.

Se suspendió esta discusión.

Se nombró para la comisión especial que examinase los dos proyectos de diezmos y bienes del clero, presentados últimamente por el Gobierno, á los Sres. Tarazona, Velasco, Gomez (D. Joaquín), Aillon, Huelves, Vicens y Madoz.

Se pasó á la comisión una adición del Sr. Alcorisa al art. 8.º sobre amnistía.

Se presentó el dictamen de la comisión sobre lo reclamado por el colegio de abogados de esta corte acerca del juramento en manos del presidente de la audiencia. Se acordó imprimirlo en el Diario, y señalar día para la discusión.

Anunciándose la órden del día para mañana, se levantó la sesión á las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 20 de Junio.

A las cinco y algunos minutos de esta mañana hemos recibido el parte siguiente, que es el segundo de los que se nos han remitido desde anoche. Por desgracia confirmá nuestros tristes presentimientos respecto á la enfermedad de nuestro difunto y amado Monarca Guillermo IV.

Windsor, martes 20 de Junio de 1857 á las tres y diez minutos de la mañana. S. M. el Rey Guillermo IV ha fallecido á las tres menos diez minutos de esta mañana en presencia del arzobispo de Cantorbery, del dean de Aereford &c.

Diferentes carruajes de á cuatro caballos salen de palacio á toda prisa.

Hé aquí el contenido del parte anterior.

Windsor, lunes 19 de Junio á media noche. El Rey se encuentra entre la vida y la muerte y en un estado de excesiva debilidad.

Esta tarde, á pocos momentos de la publicación del *Boletín oficial*, ha salido de palacio el Principe de Hohenzollern en una silla de posta de cuatro caballos á todo correr. Una hora despues se ha difundido esta noticia, y se ha creído generalmente que ya no existía S. M.: dimanando esta falsa noticia de que el estado de aniquilamiento en que se hallaba el paciente habia presentado todas las apariencias de muerte, de lo que resultaron algunos pasos, á los que no podemos hacer alusiones mas exactas.

Se asegura que el objeto del viage del Principe de Hohenzollern era el de invitar á la duquesa de Kent y á la Princesa su hija á que pasasen á palacio. Pero sea lo que fuere, lo cierto es que S. A. ha vuelto solo. El Principe ha llegado á las siete de la noche, y la duquesa aun no habia parecido á las diez.

Los duques de Cumberland y de Sussex han llegado despues de medio día, y han permanecido muchas horas con el Rey. Se aguarda por momentos al duque de Cambridge.

En el discurso del día cada uno de los individuos de la Real familia ha entrado individualmente y aparte en la estancia del Rey, según lo prescrito por S. M. con el objeto sin duda de despedirse de cada uno de ellos, habiendo sido muy triste la escena que han presentado en todo el día el palacio, la corte y la ciudad.

Acaba de llegar de Londres á palacio el médico de cámara Sir Henry Hallford. (*Morning Herald*.)

Guillermo IV y la Princesa Victoria.

Guillermo IV nació en 21 de Agosto de 1765; subió al trono de Inglaterra por muerte de su hermano Jorge IV el 20 de Junio de 1830. Se casó el 11 de Julio de 1818 con Adelaida Amelia Luisa Teresa Carolina de Sajonia-Memingen. No tuvo familia alguna de este matrimonio; pero cuando no era mas que duque tuvo Guillermo varios hijos naturales, de los que ninguno puede sucederle.

La heredera de la corona es Alejandrina Victoria, que nació el 24 de Mayo de 1819 del matrimonio del difunto Eduardo Augusto, duque de Kent, y de Maria Luisa Victoria de Sajonia-Cobourg, en el día duquesa de Kent.

El *Sun* dice que sabe por buen conducto que á lord Durham se le espera en Londres mañana.

FRANCIA.

Paris 21 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 108 fr. 80 c., 3 id. 77. 80. España deuda activa, 25 siete octavos: pasiva, 5 y cinco octavos.

Muerte del Rey de Inglaterra.—Opinion de los periódicos de Paris.

Le Constitutionnel del 22 dice lo siguiente:

El Rey Guillermo IV ha dejado de vivir, despues de siete años de reinado. Nació en 21 de Agosto de 1765, y sucedió á su hermano Jorge IV en 26 de Junio de 1830. Nuestra gloriosa revolución que estalló un mes despues, mereció la simpatía del Monarca inglés: su política y sus antiguos sentimientos de whig le hicieron un deber de ser el primero en reconocerla.

El corto reinado de Guillermo IV, fue marcado con un acontecimiento extraordinario que bastará para la gloria de este principe. La reforma parlamentaria, por que anhelaban hacia medio siglo los hombres ilustrados y liberales de Inglaterra, se verificó sin esfuerzos, sin conmociones, por la poderosa voluntad del Rey y la infatigable perseverancia del gabinete whig, presidido por el ilustre lord Grey. Cualesquiera que sean los obstáculos que retarden todavía la completa emancipación de Inglaterra, de este país en que la libertad se halla en todas partes, y la igualdad casi en ninguna, es mucho haber asentado la primera piedra del nuevo edificio; y el nombre de Guillermo IV se conservará eternamente asociado á la gran disposición que ha emancipado los *Comunes* del intolerable despotismo de los *bourgs-pourris* (aldeas privilegiadas) y de la aristocracia.

A Guillermo IV va á suceder una joven, la princesa Victoria su sobrina. Sabido es que en Inglaterra, lo mismo que en España y Portugal, suceden las hembras en la corona. No temen los ingleses que el cetro lo empuñe una hembra, y recuerdan con orgullo el reinado de Isabel, como los españoles el de Isabel la Católica.

La nueva Reina es la mas próxima heredera de Guillermo IV que ha muerto sin dejar hijos legítimos: es hija del duque de Kent, hermano segundo del difunto Rey, que murió en 1820. La duquesa de Kent, su madre, es hermana del Rey de los belgas.

La Reina Victoria nació en 24 de Mayo de 1819.

Los sentimientos de esta Princesa y los de su madre parecen en un todo favorables á la opinion whig, y se creia generalmente en Inglaterra que el ministerio iba á ser reforzado con la entrada de lord Durham, el hombre eminente de este partido. Llamado por la duquesa de Kent, se le esperaba en Londres de un momento á otro.

De los cuatro Estados que forman la cuádruple alianza, tres, España, Portugal é Inglaterra, son dirigidos por Reinas, y Reinas muy jóvenes, Isabel, Maria y Victoria. Si estos Gobiernos fuesen regidos por la forma del absolutismo, ¿cuántos peligros en tales minorías! Con la forma constitucional el trono y el país son protegidos de todo género de tempestades, y su seguridad nada tiene que temer de una nueva Liga.

Le Temps en su número del 22 dice:

El aniquilamiento que ha producido lo prolongado de una crisis tan importante, y la violencia acaso de ciertos remedios que la medicina inglesa no ha dudado que debía aplicar á las fuerzas desfallecidas del Rey, todo en una palabra pronosticaba una catástrofe próxima.

Guillermo IV nació en 21 de Agosto de 1765, y ha muerto á los 72 años de su edad. Habia sucedido á su hermano Jorge IV, que falleció el 26 de Junio de 1830, teniendo antes de su exaltación al trono el título de duque de Clarence. Se le educó con tiempo para la carrera de la marina, y adquirió el conocimiento especial y práctico de dicho servicio á bordo de los buques del Estado, habiendo ascendido escrupulosamente por todos los grados consecutivos al de comandante superior.

Era muy propia tal educación para que se desplegaran en el duque de Clarence todas las cualidades de un caracter franco y honrado, y para coadyuvar á la independencia de sus opiniones. El hábito de vivir con los hijos del pueblo entre los peligros de la guerra, y el de juzgar al Poder Supremo en los efectos de su aprobación extrema, no tardó en dar á su espíritu una tendencia enérgica hácia la oposición whig. En lo sucesivo tuvo esta tendencia algunas modificaciones; pero siempre quedó en general tal, que cuando subió al trono no hubo entre los whigs sino una sola opinion, á saber: que el duque de Clarence, ya hecho Guillermo IV, no seguiria el mismo rumbo político que su predecesor.

Efectivamente, habiendo estallado á poco tiempo la revolución de Julio, Guillermo IV no vaciló un momento en reconocer diplomáticamente la legitimidad del nuevo orden de cosas, fundado en la voluntad y el valor de la nacion francesa; y aunque tuvo por ministro á Wellington, estableció con aquella pronta adhesión el sistema poderoso y respetado de la alianza anglo-americana, contuvo en su origen la conspiración liberticida de la santa alianza, y preparó para el pueblo inglés el reinado tan deseado de la reforma, que no tardó en verificarse.

Esta política recta, juiciosa y hábil y sin aparato ni capciosidad, era natural al caracter de Guillermo IV. Su robusta vejez le dejaba entonces el entero uso de sus felices facultades; pero no fue siempre lo mismo. No es esta ocasión de recordar todas las circunstancias de un reinado de siete años, los últimos del cual han presentado el desconsolador espectáculo de la lucha impotente de los principios reformadores contra la obstinación interesada de una aristocracia arrogante y demasado bien apoyada en el arte.

Solamente recordaremos que conforme iba debilitándose con la edad la constitución física y moral de Guillermo IV, las influencias de familia oponían á sus verdaderos sentimientos la acción, lenta sí, pero continua de un sistema de dilación, convertido en estos años últimos en una resistencia declarada y por desgracia victoriosa.

Lo que puede eximir á este Principe de la reconvencción de apostasia, es que cuantas veces una circunstancia le sustraía de las influencias que señalamos, renacían en él deseos conformes á los principios que le habian guiado en toda la conducta de su vida. Esto es lo que sucedió cuando murió una hija natural suya que habia llegado á tener gran ascendencia sobre él. Esto tambien, lo que se vió durante la enfermedad de la Reina su esposa, cuyo celo tory no se ocultaba ni á Inglaterra ni á toda Europa.

Pudiera tambien creerse, que estaba persuadido Guillermo IV de que la Reina joven que debía sucederle necesitaria de grandes medidas liberales para ganarse la popularidad en su exaltación al trono, dejar puestas las ruedas al carro de la reforma, y dejar al tiempo venidero el mérito y beneficio de los progresos que él negaba al presente.

Pero esto lo desmiente la falta de cordialidad de este Príncipe en sus últimas relaciones con su sobrina y su cuñada. Los periódicos ingleses se apresuran á manifestarnos que ha reinado una constante frialdad entre Windsor y la corte pequeña de Kensington, lo que no anuncia que el moribundo Rey pensase en dar consejos liberales á la heredera del trono, ó esperase que habia de admitir los retrógrados.

No tardarán en conocerse en el giro político de Inglaterra las consecuencias de la muerte de Guillermo IV. Ya los periódicos del torismo fulminan contra la Reina Victoria y su ilustre Madre las mayores calumnias, al mismo tiempo que los whigs y aun los radicales saludan alborozados á la aurora de un reinado del que se prometen el triunfo de la reforma y el abatimiento de la tiranía de los lores.

La duquesa de Kent tiene, según se asegura, los principios francamente constitucionales del Rey de los belgas su hermano, y ha sabido inculcarlos en el ánimo tan bien dispuesto de su Real hija. Hé aquí presagios muy felices para los progresos de una libertad sabia, y para la paz y prosperidad de la Inglaterra.

Esperamos que tales presagios no nos engañen, y que la Francia encontrará en la nueva Soberana de Inglaterra una simpatía y fidelidad de alianza, tan necesaria para la conservación de la tranquilidad del mundo y progreso ascendente de la civilización general.

En el *Siecle* del 22 se lee lo siguiente:

La noticia de la muerte del Rey de Inglaterra tantas veces anunciada, y tantas veces desmentida, se ha confirmado ya por un parte telegráfico fijado en la bolsa. Una Reina de 18 años, la Princesa Victoria, es la que sube al trono, y se halla encargada de los destinos del pueblo inglés en una época llena de dificultades y de peligros. Considérese el Parlamento disuelto, el Ministerio conmovido y los partidos en guerra en medio de una crisis comercial y de una crisis política cuya solución es imposible prever. Los periódicos ingleses convienen en decir que la duquesa de Kent, madre de la joven Reina, habia llamado con anticipación á lord Durham para confiarle la dirección de los negocios.

Esta elección será de feliz agüero. Lord Durham en los debates que han precedido y seguido á la reforma, ha dado pruebas constantemente de un gran talento y de mucha energía. Si se recurre á él, vencerá las dificultades de la situación con su habilidad y valor. Si por el contrario venciesen los torys, deberían esperarse luchas terribles que acabarían probablemente por conmovir el trono y hacer caer violentamente la Cámara de lores. De todos modos se abre un porvenir nuevo á la política de Inglaterra, y puede que de Europa.

El *Journal des Debats* del 22 dice lo siguiente:

La Princesa Victoria, hoy día Reina de Inglaterra, es hija del duque de Kent, hermano segundo de Guillermo IV, y de la Princesa María Luisa Victoria de Sajonia-Coburgo, hermana del Rey de los belgas. Ha entrado el 24 de Mayo en su mayoría, que las leyes inglesas fijan á los 18 años para la sucesión á la corona, y ha entrado sin tutela ni regencia, por muerte del Rey su tío, en el pleno ejercicio de la soberanía sobre un gran pueblo. Todas las miradas, fijas hace tanto tiempo en ella, se han habituado á aquella perspectiva, y ella no debe tratar sino de conservarse en los corazones un imperio que ya tiene adquirido. ¡Ojalá su reinado, en estos tiempos tan acerbos para los Soberanos, recuerde á la Inglaterra la felicidad y la gloria de los dos últimos reinados de mugeres que han hecho honor al trono británico!... Además, si hemos de creer á los que tratan á aquella joven Princesa, la nueva Reina de Inglaterra está dignamente preparada para llenar sus altos destinos, y comprende, según dicen, toda la grandeza de su esfera, y su talento está al nivel de su posición.

La duquesa de Kent ejercerá naturalmente, sobre todo en los principios del reinado de su hija, una grande influencia en el Gobierno. Se le atribuye de algún tiempo á esta parte, y quizá no sin motivo, mucha predilección hacia lord Durham, yerno de lord Grey, hoy día embajador de la Gran Bretaña cerca de la corte de Rusia. Si esto es verdad, y si la confianza de la joven Reina se deposita en Lord Durham para hacerle jefe de un nuevo ministerio, el Gobierno dará un paso hacia el partido whig radical, ó al menos pasará el poder á un motor diferente del antiguo partido whig. Pero no es probable ningun cambio de este género, al menos por ahora. No se pone en duda la conservación del ministerio actual, que puede contar en el tránsito de un reinado á otro con el apoyo de la Cámara de los Comunes. Pero una vez operada la transición, la misma Cámara de los Comunes deberá ser renovada. La Constitución inglesa exige su disolución en los seis meses que siguen á la muerte del Rey.

La muerte de Guillermo IV ocasiona un cambio de otro orden, menos importante para la Inglaterra que para la Europa. La corona de Hannover, reunida desde el advenimiento de Jorge I á la de la Gran Bretaña, se separa de ella, porque no puede recaer en hembra, como se hubiera dicho en nuestro viejo derecho feudal. Esta no es una pérdida para la Inglaterra, que no habia visto en la posesión del Hannover, sino un motivo enfadoso para mezclarse en las querellas del Continente. Ningun beneficio producía á la Inglaterra, y no habia encontrado por medio de ella mas que un débil recurso de influencia en la Dieta de la Confederación germánica. El duque de Cumberland es el que reinará en Hannover. Este Príncipe estaba fuertemente comprometido con la fracción mas exaltada del partido tory, para que la Inglaterra sienta mucho su ausencia.

Tales son las consecuencias inmediatas y ciertas de la muerte del Rey de Inglaterra. No dejarán los partidos de agitarse en derredor de la joven Reina para hacerla inclinarse á su provecho. Pero las elecciones generales darán pronto una muestra de su poder, é indicarán á la Soberana el camino que debe seguir con respecto á ellos, para no ocuparse sino de los votos y simpatías de la nación. Nuestra alianza con la Inglaterra no sufrirá variación alguna. La joven Reina y su madre quieren bien á la Francia. Hasta ahora todas las afecciones de familia las uen á nuestra nueva dinastía, y se puede esperar con firme confianza que permanecerán fieles al sistema político que ha mantenido la paz del mundo.

Desde ayer habíamos oído hablar de una conspiración contra la vida del Rey que debía estallar el lunes último; pero es-

te hecho nos pareció tan grave que nos hemos abstenido de hacer mención de él. Hoy hemos sabido pormenores que nos permiten guardar silencio mas tiempo. Además, muchos periódicos nos han precedido, entre otros el *Tiempo*, cuyas relaciones con el ministerio de 15 de Abril son conocidas.

Hé aquí los hechos según nos los han contado:

El domingo fueron dos sargentos al estado mayor de la plaza, y declararon que hacia algunos dias se les buscaba con mucho empeño, así como á muchos de sus compañeros, para que entrasen en una conspiración contra la vida del Rey. Dieron además el nombre y las señas de la persona que miraban como el principal agente de la conspiración.

Con estas indicaciones hizo la policía un reconocimiento en la casa de la persona designada, á quien encontró acompañada de otras cuatro, que fueron presas al mismo tiempo. Se hallaron tambien fusiles, cartuchos, pólvora y cohetes preparados.

En consecuencia de este descubrimiento se ha empezado á formar una sumaria, y se han tomado todas las precauciones necesarias. Se asegura que por esta razón salió el Rey del baile de la casa de ayuntamiento una hora antes de lo que habia pensado, volviéndose á las Tullerías por otro camino.

Suprimimos por hoy las reflexiones que nos sugiere este triste suceso, pero no podemos dejar de reproducir las que publicó el *Tiempo* esta mañana. Según el periódico ministerial, el Gobierno haria mal en dar mucha importancia á los proyectos extravagantes de algunos insensatos. El motivo es el siguiente:

Si es doctrina admitida en los tribunales, dice el *Tiempo*, que los litigantes tienen 24 horas para recusar á sus jueces, es necesario conceder algunos dias á las imaginaciones exaltadas, para acostumbrarse á la calma que nos ha proporcionado la amnistía." (J. de Paris.)

ESPAÑA.

Barcelona 21 de Junio.

Con referencia á cartas de Granollers se habla de la aproximación de los facciosos á Vich, y aun se añadia que Zorrilla y Caballería trataban de hacer hacia el Vallés una incursión de las que algunas veces han probado, teniendo que retirarse con mengua. El grueso de la facción, aterrado á vista del formidable aspecto que presenta el baron de Meer con su ejército victorioso, tratará de distraer su atención, haciendo amagos en varios puntos. No creemos que lo logre: antes juzgamos que no hay para los rebeldes otra alternativa que sufrir todos los horrores de la penuria en la alta montaña, ó bajar al país menos montuoso, y sufrir entonces otra nueva y completa derrota.

En Manresa, según nos asegura un paisano llegado de aquella parte, hubo anteayer alguna alarma con motivo de decirse que se acercaba el grueso de la facción. El comandante de armas hizo una proclama enérgica, y todos estaban decididos á escarmentar á los rebeldes si tenían la osadía de acercarse. El mismo sugeto añade que para distraer la atención de nuestro ejército han destacado los rebeldes algunas bandas catalanas hacia el Papiol y Granollers. (Vapor.)

Madrid 30 de Junio.

Para reparar la magnífica iglesia parroquial de Santa Cruz de la ciudad de Medina de Rioseco, y con licencia del Sr. gobernador del obispado de Palencia, se venden cuatro pinturas en lienzo, que son: una de mano de D. Diego Velazquez, y representa el nacimiento de N. S. Jesucristo, María Santísima teniendo al recién nacido en unos pañales, reclinado en un pebete, S. José, el buey y la mula: tres pastores y dos pastoras adorándole y ofreciendo sus dones: su anchura dos varas y tercia, y algo menos de alto, con marco pintado y dorado, tasada en 4600 rs. Otra del mismo Velazquez, representa á Santa Inés recibiendo un anillo de mano de Jesus, que se halla en el regazo de su madre, de medio cuerpo y tamaño natural: su anchura una vara y algo menos de alto, con marco dorado y labrado, tasada en 2200 rs. Otra de la misma escuela y distinta mano, María Santísima con su Hijo abrazado al cuello: su altura dos varas, con guarnición pintada y dorada, tasada en 20 rs. Y otro escuela del Vandí que representa á la Magdalena penitente: su altura dos varas escasas, con su guarnición pintada y dorada, tasada en 1100 rs. Las personas que quieran comprar las citadas pinturas se presentarán por sí ó por otras que les representen, en el atrio de la iglesia el domingo 6 de Agosto próximo á las once de su mañana, día señalado para el remate.

Sociedad médico general de socorros mútuos.

Habiéndose celebrado junta general de socios el 30 de Marzo próximo pasado se publicó en ella el dividendo correspondiente al segundo semestre de 1836 que finalizó el 31 de Diciembre de aquel año. La comisión central, en cumplimiento al art. 88 de los estatutos, lo hace saber á todos los socios que hubiesen pagado el primer plazo de la cuota de entrada antes del citado 31 de Diciembre para que acudan á hacer el pago del dividendo que les haya tocado por sus respectivas acciones, en el término de tres meses contados desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta, según se previene en el mismo artículo; en inteligencia que pasado dicho término sin haber pagado, perderán todo derecho á la pensión, y dejarán de pertenecer á la sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 81 de los estatutos. Por acuerdo de la comisión, Manuel Gomez Parreño, vicesecretario.

Suscripción á la Colección de novelas extranjeras traducidas al castellano por D. E. de O. Esta colección, publicada anteriormente bajo los títulos de *Horas de invierno* y *Mañanas de primavera* sigue viendo la luz pública del mismo modo y bajo el orden periódico que se siguió en las dos ya citadas. Sigue abierta la suscripción á razón de 8 rs. tomo en la imprenta Nacional y en las librerías de Cuesta y Razola, y en las principales de las provincias á 10 rs., franco de porte. El primer tomo de la colección y primero de la novela, el *Manuscrito verde*, se halla venal á 10 rs. en los puntos indicados.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 22½ con cupon al contado: 23 á 60 d. f. ó vol.: 24½, 23½, 24½ y 24½ á v. f. ó vol. á prima de 1, ¾, ½ y ¼ por 100, con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 nuevas al contado: 5½ á 16 d. f. ó vol., nuevas: 6½ á 10 d. f. ó vol.: 7½ y 7½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 00 dias,	Barcelona, á pesos fuertes,	Málaga, 1½ b.
34 quince dieziseis-	tes, 3½ b.	Santander, 1 id.
avos y 35-	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1½ id.
Paris, 15-	Cádiz, 3 id.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto pla-	Coruña, ½ id.	Valencia, 2½ id.
zo, 1½ b.	Granada, ½ id.	Zaragoza, 4 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

EL GONDOLERO,

drama en cuatro actos arreglado á nuestro teatro por los Sres. D. G. F. Coll y D. M. A. Lasheras. Este drama, que ha merecido extraordinaria aceptación, se vende á 6 rs. en la librería de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la colección de comedias modernas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por acuerdo de varios acreedores á la testamentaria de D. Manuel Rivas Albeár y providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia, refrendada del escribano de su número D. Gervasio Quintas, se cita y emplaza á los demas acreedores que aqui se expresan para que acudan á percibir el dividendo que les corresponda en el preciso y último término de seis meses siguientes á este anuncio, legitimando sus personas ó sus herederos en su nombre, apercibidos de que pasado dicho término se distribuirán sus cuotas entre los que en dicho tiempo se hubiesen presentado, sin que tengan derecho á reclamar las morosas. Los llamados son los siguientes:

Madrid.—D. Pedro Bringas, D. Francisco de la Dehesa, D. Manuel de la Peña Rodrigo, D. Casimiro Javier de Urrecho, D. Juan Basesur, la testamentaria de D. José Salvador de Merlos, D. Pedro Gaitero, Don Manuel de Garay, D. Lucas de Carranza y hermanos por D. Tomas Doña María Josefa Sierra, Doña Josefa Bermejo del Valdemoro, D. Juan Francisco Solano, D. Pedro Ruiz de la Osa, D. Juan Antonio Zabala.

Barcelona.—D. Carlos Guiques.
Oviedo.—D. Manuel Ruviano.
Ciudad Rodrigo.—D. Juan Bautista Porta y compañía.
Medina del Campo.—D. Manuel Martínez de Herrero.
Méjico.—D. Andres de Mendibil.
Avila.—Doña Jesusa Guindal, Doña María Garrido Morentin, Don Andres Calvelo, Doña María Nicolasa de Dueñas, el Sr. conde de Vista Florida, D. Fausto Cosío, Doña Inés Caballero, D. Francisco Gil Delgado, Doña María Teresa de Medinilla y Salcedo, los Sres. D. Luis y Don Felipe Arrabal, D. Antonio Saiz de la Hoz.

La Nestosa.—D. Manuel de la Hoz.
Santa Fe.—Los herederos de D. Francisco Javier de Equino.
Sepúlveda.—D. Juan García Eorquez.
Toledo.—D. Nicasio Martín Tadeo, Doña Isabel Gay.
Valle de Carranza.—D. José Manuel de Trevilla.
Bustillo.—D. Andres Bringas.
Peñaranda.—Doña Francisca Muñoz.
Palencia.—El Sr. conde de la Vega de Sella.
Mena.—D. Pedro Antonio de Vivanco.
Hamburgo.—Los Sres. Hircoff y compañía.
Curtray.—La viuda de Gent é hijo.
Lion.—Los Sres. Adembren y Riolt, los Sres. Uessell Ceschamps, fils de Aine.

Ginebra.—Los Sres. Roux Bordier, los Sres. Jorge Achar y compañía.

Saint Beaubille.—Los Sres. viuda de Gazaque é hijo.
Amiens.—El Sr. Coradier.
San Quintín.—Los Sres. Paulet y compañía.
Marsella.—Los Sres. R. Turbet padre é hijo.
Santa Colomba.—Tomas Vives é hijo.
Paris.—D. José Zacarias Garrido, el Sr. L. G. Championet, los señores Loffet y compañía, D. Francisco Logete, el Sr. Pecanier, D. Zacarias José Garrido, el Sr. Laurens.
Londres.—Los Sres. Garay Equino y compañía, los Sres. J. Barber y compañía, los Sres. hijos de D. Juan Andres Holverger, D. Juan Guillaume Eiquesm de Solinge, el Sr. Lobretón dacombre de Labal, el Sr. Jaques Paindaut de la Igle.

—Por una del Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de esta capital y escribana del número vacante de D. Mauricio Justo del Rincon, se ha señalado el día 13 de Julio próximo á las doce de su mañana en la misma escribana establecida en el piso bajo de la audiencia territorial, para el remate en público de la casa núm. 29 nuevo, manz. 528, calle de los Reyes baja de esta población, tasada de orden judicial por D. Isidoro Llanos, arquitecto de la academia nacional de San Fernando, en 300.383 rs. á deducir cargas, cuya venta se ha de verificar en el mejor postor á censo reservativo redimible, rebatidas cargas, gastos judiciales y demas que por ella se adeuden, obligándose el comprador á ejecutar las obras necesarias para su seguridad y ornato público conforme á las reglas de policía urbana. Lo que se anuncia por este periódico para que se presente el que quiera hacer postura en dicha escribana que se le admitirá por S. S. siendo arreglada.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche.

SEMIÁMIDE,

ópera famosa en dos actos, del célebre maestro Rossini, exornada en decoraciones, vestuario y acompañamientos, con toda la brillantez que permiten los escasos medios de que se puede disponer en nuestros escenarios.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche.

INCERTIDUMBRE Y AMOR,

comedia en dos actos.

Intermedio de baile: terminando la función con

LA GATA MUGER,

disparate dramático en un acto.

Habiendo regresado á esta corte de vuelta de los baños, el actor D. José García Luna, se presentará mañana domingo á ejecutar el aplaudido y acreditado drama, en cinco actos, titulado EL ARTE DE CONSPIRAR.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.